



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 330-2025-MINEM-DGAAH/DEAH**

**Para** : **Ing. Efrain Antioquio Soto Mauricio**  
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

**Asunto** : Informe Final de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación de los Planes y Programas de Manejo Ambiental y Social", presentado por ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C.

**Referencia** : Escrito N° 3963856 (03.04.2025)

**Fecha** : **28 de Mayo del 2025**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 246-1997-EM/DGH de fecha 12 mayo de 1997, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicios "Azañero"" (en adelante, **EIA**), presentado por el Sr. DIONISIO FELICIANO AZAÑERO SALCEDO.
- Mediante Resolución Directoral N° 440-2003-EM/DGAA de fecha 06 de noviembre de 2003, la antes Dirección General de Asuntos Ambientales del MINEM aprobó la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicios Los Olivos S.A.C." (en adelante, **MEIA**), presentado por ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C.
- Mediante Resolución Directoral N° 533-2007-MEM/AAE de fecha 15 de junio de 2007, la antes Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM (en adelante, **DGAAE**) aprobó la "Declaración de Impacto Ambiental para la ampliación a estación de venta al público de Gas Natural Vehicular (GNV)" (en adelante, **DIA 1**), presentado por ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C.
- Mediante Resolución Directoral N° 152-2012-MEM/AAE de fecha 13 de junio de 2012, la DGAAE aprobó la "Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con venta de GLP" (en adelante, **DIA 2**), presentado por ESTACIÓN DE SERVICIOS H&A S.A.C.
- Mediante Resolución Directoral N° 189-2012-MEM/AAE de fecha 20 de julio de 2012, la DGAAE aprobó el "Plan de Abandono Parcial de un (01) Tanque de Almacenamiento de GLP" (en adelante, **PAP 1**), presentado por ESTACIÓN DE SERVICIOS H&A S.A.C.
- Mediante Resolución Directoral N° 420-2014-MEM/DGAAE de fecha 12 de diciembre de 2014, la DGAAE aprobó el "Plan de Abandono Parcial de un Tanque de Almacenamiento de GLP" (en adelante, **PAP 2**), presentado por ESTACIÓN DE SERVICIOS H&A S.A.C.



- Mediante Resolución Directoral N° 295-2016-MEM/DGAAE de fecha 24 de noviembre de 2016, la DGAAE otorgó Conformidad al "*Informe Técnico Sustentatorio para el "Proyecto de Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, para la Instalación de un Establecimiento para la Venta al Público de GNV y Estación de carga de GNC"* (en adelante, **ITS 1**), presentado por ESTACIÓN DE SERVICIOS H&A S.A.C.
- Mediante Resolución Directoral N° 075-2022-MINEM/DGAAH de fecha 04 de abril del 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del MINEM (en adelante, **DGAAH**) aprobó el "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios H & A S.A.C* (en adelante, **PAD**), presentado por ESTACIÓN DE SERVICIOS H&A S.A.C.
- Mediante escrito N° 3963856 de fecha 03 de abril de 2025<sup>1</sup>, ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C.<sup>2</sup> (en adelante, el **Titular**) presentó ante la DGAAH el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Modificación de los Planes y Programas de Manejo Ambiental y Social*" (en adelante, **ITS 2**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Auto Directoral N° 063-2025-MINEM/DGAAH<sup>3</sup> de fecha 16 de abril de 2025, sustentando en el Informe Inicial N° 226-2025-MINEM/DGAAH/DEAH<sup>4</sup>, la DGAAH otorgó al Titular un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los requisitos mínimos a fin de iniciar la evaluación del ITS 2.
- Mediante escrito N° 3977282 de fecha 28 de abril de 2025<sup>5</sup>, el Titular presentó a la DGAAH la información destinada a levantar las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 226-2025-MINEM/DGAAH/DEAH.
- Mediante Oficio N° 230-2025-MINEM/DGAAH de fecha 29 de abril de 2025<sup>6</sup>, sustentado en el Informe Inicial N° 280-2025-MINEM/DGAAH/DEAH, la DGAAH informó al Titular que admitió a trámite el ITS 2.

<sup>1</sup> Páginas 1 al 105 del archivo digital: "*1. ITS LOS OLIVOS SAC- foleado.pdf*" y archivos editables adjuntos en el enlace Drive: [https://drive.google.com/drive/folders/1DZVhALLCO9AWMiuwq-sJxhAE-3jne\\_QT?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1DZVhALLCO9AWMiuwq-sJxhAE-3jne_QT?usp=sharing), presentados mediante escrito N° 3963856.

<sup>2</sup> Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 20982-056-040423 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN, el 11 de abril de 2023, por lo que es el actual Titular para la actividad de comercialización de Combustibles Líquidos (CL) y Gas Licuado de Petróleo (GLP).

<sup>3</sup> Debidamente notificado al Titular el 23 de abril de 2025, de acuerdo al correo electrónico de confirmación de recepción.

<sup>4</sup> En el Informe Inicial N° 226-2025-MINEM/DGAAH/DEAH, la DGAAH indicó lo siguiente: "*(...) si posteriormente en el curso de la evaluación, la DGAAH advirtiera que el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica se relaciona con componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o que hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 40° del RPAAH, declarándose la improcedencia del ITS. Lo mismo ocurrirá en caso se verifique que las actividades contempladas en el ITS ya se hubieran ejecutado, de conformidad con los artículos 5° y 8° del RPAAH*".

<sup>5</sup> Páginas 1 al 105 del archivo digital: "*1. ITS LOS OLIVOS SAC\_ foleado.pdf*" y páginas 1 al 9 del archivo digital: "*Levantamiento de Observaciones.pdf*", presentados mediante escrito N° 3977282.

<sup>6</sup> Debidamente notificado al Titular el 08 de mayo de 2025, de acuerdo al correo electrónico de confirmación de recepción.



## II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS 2 presentado, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

### 2.1. **Objetivo del Proyecto**<sup>7</sup>

El objetivo del proyecto es realizar la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado en el EIA, MEIA, DIA 1, DIA 2, ITS 1 y PAD y los compromisos enfocados a relaciones comunitarias aprobados en el EIA, DIA 1, DIA 2 y PAD.

Cabe señalar que la evaluación ambiental realizada en el presente ITS 2 se circunscribe únicamente a lo señalado en el ítem "2.3.3. *Situación proyectada*" del presente Informe.

### 2.2. **Ubicación del proyecto**<sup>8</sup>

El Establecimiento se encuentra ubicado en la esquina Av. Universitaria Cuadra 51, esquina con Calle A, distrito de Los Olivos, departamento y provincia de Lima.

### 2.3. **Descripción de los componentes del proyecto**

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

#### 2.3.1. **Situación aprobada**

El Establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados, según los instrumentos de gestión ambiental aprobados:

##### (i) **Infraestructura**

##### Aprobados en el EIA<sup>9</sup>:

- Área del terreno: 968.54 m<sup>2</sup>

##### **Edificación 1**

- Primer piso: vulcanizadora, servicio higiénico para damas, servicios higiénicos para caballeros, cuarto de máquinas, ambiente de lavado de vehículos y ambiente de engrase de vehículo.
- Segundo piso: terraza, secretaría, oficina y S.H., gerencia y S.H.
- Azotea: vestuario y baño para trabajadores, depósito y closet, terraza, torre de vigilancia.

##### **Edificación 2**

- Primer piso: Sala de ventas para lubricantes, S.H. y closet.

<sup>7</sup> Página 15 del archivo digital: "1. ITS LOS OLIVOS SAC\_ *foleado.pdf*", presentado mediante escrito N° 3977282.

<sup>8</sup> Página 6 del archivo digital: "1. ITS LOS OLIVOS SAC\_ *foleado.pdf*", presentado mediante escrito N° 3977282.

<sup>9</sup> Folios 11,12, 13 y 50 del EIA.

**Aprobación en la DIA 1**

- Área de terreno<sup>10</sup> : 1742.43 m<sup>2</sup>.

**Aprobado en la DIA 2<sup>11</sup>**

Área de terreno<sup>12</sup> : 2 123.88 m<sup>2</sup>.

**Edificación**

- Primer piso: minimarket, depósito, servicios higiénicos, zona de cajero y bóveda.
- Segundo piso: área de mesas, cocina, almacén, contabilidad, gerencia general, contabilidad, sala de espera, kitchenett, sala de reuniones y administración.
- Tercer piso: depósito, conteo, sala de capacitación 1 y 2, servicios higiénicos para hombres y mujeres.

**Aprobado en el ITS 1<sup>13</sup>****(i) Edificación**

- Primer piso: minimarket, depósito, oficina, cuarto de tableros, cuarto de máquinas y servicios higiénicos.
- Segundo Piso: RCA y la EFM.

**(ii) Almacenamiento de Combustibles líquidos y GLP****Cuadro N° 1****Tanques de almacenamiento de combustibles aprobados**

IGA	Tanque	Compartimento	Producto	Capacidad (gal.)
EIA	1	1	Diesel 2	8 000
	2	1	Gasolina 84	8 000
	3	1	Diesel 1	6 000
	4	1	Gasolina 90	6 000
	5	1	Gasolina 97	6 000
MEIA	6	1	GLP	2 500
DIA 2 <sup>14</sup>	6	1	Diesel B5 S-50	4000
	7	1	GLP	3 000

Fuente: EIA (Folios 16 y 51). MEIA (Páginas 10, 12 y 51). DIA 2 (Folios 6, 80 y 118).

<sup>10</sup> Se aprobó la ampliación del área del establecimiento a 1742.43 m<sup>2</sup> (Folio 6 de la DIA 1).

<sup>11</sup> Folios 6 y 7 DIA 2.

<sup>12</sup> Área del establecimiento ampliada para la construcción de una nueva edificación de tres pisos y patio de maniobras (Folio 6 de la DIA 2).

<sup>13</sup> Folios 13 y 15 del ITS 1.

<sup>14</sup> Se propone retirar el tanque horizontal soterrado de 2500 galones de GLP para instalar un nuevo tanque vertical de 3000 galones de GLP.



Cabe precisar, mediante el PAP 1 y PAP 2 se aprobó el abandono de un tanque de GLP de 2 500 galones.

(iii) Sistema de Almacenamiento y despacho de GNV y GNC

**Cuadro N° 2**

**Componentes del sistema de almacenamiento y despacho de GNC y GNV aprobado**

IGA	Componentes	Características técnicas	N° de cilindros	Capacidad (litros)	Capacidad total (litros)
DIA 1	Recinto de compresión y almacenamiento (RCA).	---	---	---	---
	Compresor de GNC.	---	---	---	---
	Estación de Regulación y Medición.	---	---	---	---
	12 cilindros	---	---	---	---
ITS 1	Recinto de compresión y almacenamiento (RCA)	---	---	---	---
	Compresor de GNV	Tres etapas, capacidad de 1400 Sm <sup>3</sup> /hora	---	---	---
	Dos módulos de almacenamiento	---	16 cilindros verticales por módulo	125 litros cada uno	4000
	Estación de Filtrado y Medición (EFM)	---	---	---	---
	Patio de carga	Capacidad de estacionamiento para 02 semirremolque con sus respectivos módulos contenedores de GNC	---	---	---
	Dos postes para carga de GNC con tres mangueras cada uno.	---	---	---	---
PAD	Equipo de enfriamiento.	---	---	---	---
	Sistema de carga de GNC Módulo 1	---	11	Dos cilindros de 2330 litros Seis cilindros de 2325 litros Tres cilindros de 2320	---
	Sistema de carga de GNC Módulo 2	---	11	Cinco cilindros de 2320 litros Un cilindro de 2330 litros Cinco cilindros de 2325	---

**Fuente:** DIA 1 (Folios 8 y 27). ITS 1 (Folios 12,13 y 16). PAD (Páginas 6 y 7 del Informe Final de Evaluación N° 186-2022-MINEM/DGAAH/DEAH).

(iv) Zona de despacho de Combustibles Líquidos y GLP

En el establecimiento, se aprobaron las siguientes islas para el despacho de combustibles líquidos, GLP y GNV:

**Cuadro N° 3**  
**Islas de despachos aprobadas**

IGA	Isla	N° de dispensador	N° mangueras	Productos
EIA	1	1	-	Diesel 2/Gasolina 90/Gasolina 84
	2	1	-	Diesel 2/Gasolina 97/Gasolina 84
	3	1	-	Diesel 2/Gasolina 90/Gasolina 84
	4	1	-	Diesel 2/Gasolina 97/Gasolina 84
	5 <sup>15</sup>	1	-	Diesel 1
MEIA	6	1	1	GLP
DIA 1	7	1	2	GNV
	8	1		GNV
	9	1		GNV
DIA 2	5 <sup>16</sup>	1	---	GLP
	6	1	---	GLP
ITS 1	7	1	---	GNV
	8	1	---	GNV
	9	1	---	GNV
	10	1	---	GNV

Fuente: EIA (Folios 15 y 50). MEIA (Páginas 13, 14 y 51). DIA 1 (Folios 8 y 27). DIA 2 (Folios 6 y 80). ITS 1 (Folios 11, 13, 16 y 150).

**(v) Programa de monitoreo ambiental**

El Establecimiento cuenta con el siguiente programa de monitoreo ambiental aprobado en el EIA, MEIA, DIA 1, DIA 2 y en el ITS 1, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 4**  
**Programa de monitoreo ambiental aprobado**

IGA	Monitoreo	Punto	Coordenadas UTM		Frecuencia	Parámetro (normativa)
			Este	Norte		
EIA	Efluentes líquidos	1	---	---	Semestral	Temperatura, acidez, sólidos totales disueltos, demanda bioquímica de oxígeno, aceites y grasas, caudal, coliformes totales, etc.
MEIA	Emisiones	1	Boca de llenado del tanque		Anual	---
		2	En la isla de despacho de GLP			
		3	A 20 m. del lindero del Gasocentro			
	Ruido	1	Cuarto de máquinas		Semestral	---
		2	Oficinas		Anual	---
		3	Patio de maniobras		Anual	---
DIA 1	Vapores	1	273971.7	8675505.1	Trimestral	D.S. N° 074-2001- PCM
		2	273983.2	8675510.9		

<sup>15</sup> Despacho mediante surtidor (Folio 17 del EIA)

<sup>16</sup> La Isla N° 5 se reubica para el despacho de GLP (Folio 6 de la DIA 2).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres."  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IGA	Monitoreo	Punto	Coordenadas UTM		Frecuencia	Parámetro (normativa)
			Este	Norte		
		3	273968.3	8675521.6	Trimestral	
		4	273968.2	8675523.4		
		5	273975.7	8675529.8		
		6	273977.6	8675539.4		
		7	273979.1	8675550.9		
		8	273985.0	8675541.8		
		9	273979.7	8675532.6		
		10	273971.3	8675524.8		
		11	273985.8	8675527.8		
		12	273991.6	8675540.4		
	13	273998.8	8675538.7			
	Ruido	1	273963.4	8675505.7		
		2	273977.6	8675509.7		
3		273985.8	8675549.7			
DIA 2	Aire	Barlovento	273809	8675233	Trimestral	Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ), Benceno, Hidrocarburos Totales (HT) expresado como Hexano, material particulado PM <sub>2.5</sub> e Hidrógeno Sulfurado(H <sub>2</sub> S) D.S. N° 074 -2001-PCM, (D.S. N° 003-2008-MINAM)
		Sotavento	273833	8675277		
	Ruido	---	273804	8675248	Trimestral	D.S. N° 085-2003- MINAM.
		---	273811	8675271		
ITS 1	Aire	ECA-1	273809	8675233	Trimestral	PM 2.5 Hidrocarburos totales expresados como hexano, SO <sub>2</sub> , H <sub>2</sub> S y benceno D.S. N° 074-2001-PCM, D.S. 003-2008-MINAM
		ECA-2	273833	8675277		
	Ruido	ER-1	273804	8675248	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM.
		ER-2	273831	8675287		

**Fuente:** EIA (Folio 35). MEIA (Página 29). DIA 1 (Folios 16, 17 y 28). DIA 2 (Folios 28 ,29, 39, 40, 43, 144, 145, 155 y 165). ITS 1 (Folios 55,79, 150 y 163).

#### (vi) Plan de Relaciones Comunitarias

El Establecimiento cuenta con el siguiente Plan de Relaciones Comunitarias aprobado en la DIA 1, DIA 2 y en el PAD, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 5**  
**Plan de Relaciones Comunitarias**

IGA	Actividad	Frecuencia
DIA 1	Reuniones con la comunidad relacionadas con las instalaciones de nuestro establecimiento.	Semestralmente
	Reuniones con entidades, tales como: Municipalidad, Bomberos, INDECI.	Anualmente
	Encuesta de Relacionamiento Comunitario.	Anualmente
	Focus Group dirigido a la Seguridad de nuestro establecimiento.	Anualmente
	Focus Group dirigido a la calidad de servicios en nuestro establecimiento.	Anualmente
	Focus Group dirigidos al equipamiento de nuestro establecimiento.	Anualmente
	Exposición de profesionales para capacitación de nuestro personal.	Trimestralmente
DIA 2	Charlas técnicas a la Comunidad, relacionadas al manejo y comportamiento Físico y Químico de los combustibles.	Anualmente
	Reuniones con la Comunidad relacionadas con las instalaciones de nuestro establecimiento.	Semestralmente ( 1 Mes)
	Reuniones con entidades, tales como: Municipalidad, Bomberos, INDECI.	Anualmente (Mes 1)
	Encuesta de Relaciones Comunitarias.	Trimestralmente (Mes 2 y Mes 5)
	Focus Group dirigido a la Seguridad de nuestro establecimiento.	Anualmente ( Mes 2)
	Focus Group dirigido a la calidad de los Servicios en nuestro establecimiento.	Anualmente (Mes 3)
	Focus Group dirigidos al equipamiento de nuestro establecimiento.	Anualmente (Mes 4)
	Exposición de profesionales para capacitación de nuestro personal.	Trimestralmente (Mes 1 y Mes 4)
PAD	Charlas técnicas a la Comunidad, relacionadas al manejo y comportamiento Físico y Químico de los combustibles.	Anualmente (Mes 5)
	Apertura de Mecanismos complementarios, como la activación de un buzón electrónico, entrega de trípticos, visita periódica a la zona, evaluar las percepciones en campo y establecer contacto con los principales grupos de interés del área.	Permanente
	Reuniones con la Comunidad relacionadas con las instalaciones del establecimiento.	Anualmente
	Reuniones con entidades, tales como Municipalidad, Bomberos, INDECI.	Anualmente
	Focus Group dirigido a la Seguridad del Establecimiento.	Anualmente
	Focus Group dirigido a la Calidad de servicio del Establecimiento.	Anualmente
	Focus Group dirigido al equipamiento del Establecimiento.	Anualmente
Exposición de profesionales para capacitación del personal.	Trimestralmente	
Charlas técnicas a la Comunidad, relacionadas al manejo y comportamiento Físico y Químico de los combustibles.	Anualmente	

**Fuente:** DIA 1 (Folios 10, 13, 14 y 16). DIA 2 (Folios 29, 30, 45, 145,146 y 157). PAD (Página 43 del escrito N° 2997013).

**2.3.2. Situación Actual****(i) Infraestructura****Edificación 1<sup>17</sup>**

- Primer piso: tienda, dos almacenes, cuarto de máquina (compresor de aire) y zanja.
- Segundo piso: hall, oficina 1, oficina 2 y oficina 3 con S.H.

<sup>17</sup> Página 99 del ITS 2 (archivo digital: "1. ITS LOS OLIVOS SAC\_foleado.pdf", presentado mediante escrito N° 3977282)

Edificación N 2<sup>18</sup>

- Primer piso: mini market, tres almacenes, cinco servicios higiénicos, local, subestación eléctrica, Tablero General (TG), Tablero de baja Tensión-Voltaje 440V (TBV440), Tablero de Baja Tensión -Voltaje 220V (TBV220) y Banco de Condensadores (BC), Transformador de corriente (TA), Tablero eléctrico de distribución (TED), rack data, Tablero eléctrico (TE) y panel de control de compresores 1 y 2.

**(ii) Tanques de almacenamiento**

La Estación de Servicios cuenta con los siguientes tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos y GLP:

**Cuadro N° 6****Tanques de almacenamiento de combustibles existentes**

Tanque	Compartimientos	Producto	Capacidad (gal.)
1	1	Diesel B5 S-50	6 660
2	1	Gasohol Premium	5 330
3	1	Gasohol Regular	5 330
4	1	Diesel B5-S50	3 000
5	1	Gasohol Premium	3 000
6	1	Diesel B5 S-50	4 000
7	1	GLP	3500

**Fuente:** Páginas 9 y 99 del ITS 2 (archivo digital: "1. ITS LOS OLIVOS SAC\_foleado.pdf", presentado mediante escrito N° 3977282).

**(iii) Zona de despacho**

La Estación de Servicios cuenta con las siguientes islas para el despacho de combustibles líquidos, GLP y GNV<sup>19</sup>:

**Cuadro N° 7****Islas de despacho existentes**

Isla N°	N° de dispensador	N° de mangueras	Producto
1	1	8	GP/DB5 S-50/GP/GR
2	1	8	GP/DB5 S-50/GP/GR
3	1	6	GP/DB5 S-50/GR
4	1	6	GP/DB5 S-50/GR
	2	2	DB5 S-50
5	1	2	GLP
6	1	4	GLP
7	1	---	GNV
8	1	---	GNV
9	1	---	GNV
10	1	---	GNV

**Fuente:** Páginas 9 y 99 del ITS 2 (archivo digital: "1. ITS LOS OLIVOS SAC\_foleado.pdf", presentado mediante escrito N° 3977282).

<sup>18</sup> Página 99 del ITS 2 (archivo digital: "1. ITS LOS OLIVOS SAC\_foleado.pdf", presentado mediante escrito N° 3977282). Cabe señalar que el Titular indicó que la edificación 2 es componente del operador solidario.

<sup>19</sup> De acuerdo a lo señalado por el Titular en la página 99 del ITS 2 (archivo digital: "1. ITS LOS OLIVOS SAC\_foleado.pdf", presentado mediante escrito N° 3977282), las islas de despacho de GNV corresponde al operador solidario.



(iv) **Unidad de GNC**<sup>20</sup>

- Patio o estación de carga
- Dos semirremolques
- Poste de carga 1
- Poste de carga 2

(v) **Otros**

- Tuberías de ventilación
- Descarga remota
- Tablero eléctrico
- Punto de aire
- Punto de agua

**2.3.3. Situación proyectada**<sup>21</sup>

El Titular propone realizar la modificación y/o ampliación del establecimiento, conforme se detalla a continuación:

- Eliminar el compromiso de monitoreo de efluentes líquidos domésticos aprobado por el EIA.
- Eliminar tres (3) puntos de monitoreo de calidad de aire y sus parámetros; así como, tres (3) puntos de monitoreo de ruido ambiental y sus parámetros aprobados en la MEIA.
- Eliminar trece (13) puntos de monitoreo de calidad de aire y sus parámetros; así como, tres (3) puntos de monitoreo de ruido ambiental sus parámetros aprobados por la DIA 1.
- Eliminar dos (2) puntos de monitoreo de calidad de aire y sus parámetros, así como, un (1) punto de ruido ambiental y sus parámetros aprobados por la DIA 1.
- Eliminación de los dos (2) puntos ECA-1 y ECA-2 de monitoreo de calidad de aire y sus parámetros; así como los dos (2) puntos ER-1 y ER-2 de monitoreo de ruido aprobados en el ITS 1.
- Establecer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire para el parámetro benceno de acuerdo con el protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire.
- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire.
- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de ruido, con una frecuencia semestral.
- Establecer un nuevo y único programa de monitoreo ambiental en la estación de servicios, conformado por dos (2) puntos de calidad de aire y dos (2) puntos de calidad de ruido.
- Eliminar los compromisos de relaciones comunitarias, aprobado en el EIA, DIA 1, DIA 2 y PAD mediante resoluciones previamente señaladas.

<sup>20</sup> Página 99 del ITS 2 (archivo digital: "1. ITS LOS OLIVOS SAC\_foleado.pdf", presentado mediante escrito N° 3977282). De acuerdo a lo señalado por el Titular, la Unidad de GNC corresponde al operador solidario.

<sup>21</sup> Página 16 del ITS 2 (archivo digital: "1. ITS LOS OLIVOS SAC\_foleado.pdf", presentado mediante escrito N° 3977282).



A continuación, presentamos la situación proyectada del programa de monitoreo ambiental y el Plan de relaciones comunitarias propuesto:

**Cuadro N° 8**  
**Programa de monitoreo ambiental propuesto**

Puntos de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18		Descripción	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Norte (Y)	Este (X)				
<b>Calidad del Aire</b>						
A-1	8675234.77	273800.74	Barlovento, próximo Jirón El molino.	Anual	Benceno	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
A-2	8 675270.93	273829.93	Sotavento, al ingreso de la estación.			
<b>Ruido Ambiental</b>						
R-1	8 675 263.00	273804.71	Cerca al tanque de GLP.	Semestral	LAeqT	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
R-2	8 675 277.59	273823.40	Cerca al cuarto de tableros.			

Fuente: Página 18 del ITS 2 (archivo digital: "1. ITS LOS OLIVOS SAC\_foleado.pdf", presentado mediante escrito N° 3977282)

**Cuadro N° 9**  
**Plan de relaciones comunitarias propuesto**

Plan de Relaciones Comunitarias	Población Objetivo	Etapas del proyecto	Frecuencia
Distribución de afiches o folletos con la siguiente información: i. Actividades de Hidrocarburos que viene operando. ii. Los potenciales impactos ambientales que pueden generarse durante la etapa de operación. iii. Las medidas de manejo ambiental aprobadas. iv. Plan de relaciones comunitarias. v. Planes de vigilancia ambiental, entre otros aspectos que se considere relevante.	Población que habita dentro del área de influencia del Establecimiento	Etapas de Operación	Anual

Fuente: Página 19 del ITS 2 (archivo digital: "1. ITS LOS OLIVOS SAC\_foleado.pdf", presentado mediante escrito N° 3977282)

#### 2.4. Cronograma y costo de ejecución del proyecto<sup>22</sup>

El Titular señaló que la ejecución del proyecto se realizará con una frecuencia anual y semestral para el monitoreo de calidad del aire y ruidos respectivamente. Por otro lado, en relación al Plan de Relaciones Comunitarias, se señaló que este tendrá una frecuencia anual.

<sup>22</sup> Páginas 18 al 20 del ITS 2 (archivo digital: "1. ITS LOS OLIVOS SAC\_foleado.pdf", presentado mediante escrito N° 3977282).



El costo para el programa de monitoreo ambiental asciende en S/ 6 300.00 (seis mil trecientos y 00/100 soles) y del Plan de relaciones comunitarias en S/ 100.00 (cien y 00/100 soles) anuales.

## II. EVALUACIÓN

### 2.1. Marco Normativo: Procedencia de la presentación del Informe Técnico Sustentatorio

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**), el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

En el artículo 14° del Reglamento del SEIA, se señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, y, asimismo, intensificar sus impactos positivos. Asimismo, el artículo 15° de dicho Reglamento dispone que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, en los artículos 5° y 8° del RPAAH, se establece que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio. Asimismo, el artículo 5° del RPAAH indica que la Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental.



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° y en el artículo 40° del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea **necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente**, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo con lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

### 3.2. Disposiciones para dos o más operadores con registro de hidrocarburos para Actividades de Comercialización de Hidrocarburos

El artículo 40°-A del RPAAH<sup>23</sup> señala que, en aquellas situaciones en las que exista más de un operador con registro de hidrocarburos localizados en el mismo establecimiento donde se desarrolla las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que cuente con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental de adecuación aprobado, **todos los operadores de manera conjunta pueden requerir a la Autoridad Ambiental Competente, a través de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, la delimitación de sus obligaciones, así como de las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad, que corresponda a cada operador con registro de hidrocarburos.**

Adicionalmente, el citado artículo establece que mientras no se modifique el acto, el operador inicial de la actividad continuará siendo responsable del cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental de adecuación aprobado y de la normativa ambiental vigente.

<sup>23</sup>

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.

**"Artículo 40-A.- Disposiciones para dos o más operadores con registro de hidrocarburos para Actividades de Comercialización de Hidrocarburos**

*Quando exista más de un operador con registro de hidrocarburos localizado en el mismo establecimiento donde se desarrolla las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que cuente con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental de adecuación aprobado, todos los operadores de manera conjunta pueden requerir a la Autoridad Ambiental Competente, a través de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, la delimitación de sus obligaciones, así como de las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad, que corresponda a cada operador con registro de hidrocarburos. Mientras no se modifique el acto, el operador inicial de la actividad continuará siendo responsable del cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental de adecuación aprobado y de la normativa ambiental vigente.*

*ambiental vigente.*

*La modificación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental de adecuación regulada en el presente artículo, debe cumplir con asegurar el establecimiento de responsabilidades individuales y colectivas acorde al tipo de Actividad de Comercialización de Hidrocarburos.*

*El procedimiento de evaluación de la modificación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental de adecuación se realiza acorde a lo señalado en el presente Reglamento.*

*A efectos que dichos operadores puedan realizar modificaciones, ampliaciones o mejores tecnológicas, se requiere que, previamente, cuenten con la delimitación de sus obligaciones ambientales, de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del presente artículo.*

*Esta modificación no procede en ningún caso en el que se pretenda obtener la regularización o adecuación de actividades en curso que no contaron con Instrumento de Gestión Ambiental previamente aprobado o la incorporación de componentes construidos sin haber efectuado el procedimiento de modificación correspondiente."*



Por último, en el mencionado artículo 40°-A, se señala expresamente que, a efectos que los operadores puedan realizar modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, se requiere que, previamente, cuenten con la delimitación de sus obligaciones ambientales, de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Conforme a la normativa expuesta, se concluye que, ante la existencia de dos (2) o más operadores en una misma estación de servicio, ambos pueden requerir, a través de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, la **delimitación de sus obligaciones, así como de las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad que corresponda a cada operador con registro de hidrocarburos**. Esta regla se convierte en mandatoria si alguno de dichos operadores requiera modificar, ampliar o realizar mejoras tecnológicas, pues previamente a ello, **ambos operadores deben delimitar sus obligaciones ambientales, así como las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad que operan**.

Con respecto a la aplicación del artículo 40°-A, y en virtud de la facultad de formular lineamientos relacionados a la evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Hidrocarburos<sup>24</sup>, la DGAH atendió algunas consultas formuladas por los administrados relacionadas a la estructura y/o contenido de la modificación del instrumento de gestión ambiental, la oportunidad para su presentación, entre otros aspectos. En particular, mediante Informe N° 074-2021-MINEM-DGAH/DGAH de fecha 13 de mayo de 2021, se atendió algunas consultas formuladas por la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL LA MOLINA S.A.C., en el cual se concluyó que, en el supuesto de la existencia de dos (2) o más operadores en una misma estación de servicio,

24 **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (Modificado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM)**

**"Artículo 87-D.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos"**

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos tiene las siguientes funciones:

- a. Formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Hidrocarburos;
- b. Conducir la gestión ambiental del Subsector, emitiendo opinión previa respecto a iniciativas, proyectos y normas, que se encuentran bajo el ámbito de su competencia y opinión técnica sobre los estudios ambientales cuya aprobación se encuentre a cargo de otras autoridades ambientales sectoriales, de acuerdo a la normatividad vigente; ades ambientales sectoriales, de acuerdo a la normatividad vigente;
- c. Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias;
- d. Evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Hidrocarburos, así como sus modificaciones y actualizaciones, en el marco de sus competencias;
- e. Evaluar el cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana y otros mecanismos vinculados a la participación ciudadana, en el marco del proceso de evaluación de los estudios ambientales, de acuerdo a la normativa vigente;
- f. Conducir y/o coordinar con otras autoridades, los mecanismos de participación ciudadana, en el marco de los procedimientos de evaluación de los estudios ambientales, en cumplimiento de la normativa vigente;
- g. Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos ambientales del Subsector Hidrocarburos;
- h. Recopilar y participar en el procesamiento y análisis de la información estadística sobre las acciones de protección del ambiente en el ámbito Subsector Hidrocarburos;
- i. Expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;
- j. Implementar el régimen de incentivos aplicables al proceso de evaluación de impacto ambiental para las actividades de hidrocarburos;
- k. Clasificar, elaborar, actualizar y registrar el inventario de pasivos ambientales de hidrocarburos y determinar responsabilidad por dichos pasivos, de acuerdo a la normativa de la materia;
- l. Velar por la adecuada remediación de los pasivos ambientales del Subsector Hidrocarburos;
- m. Velar por el adecuado y oportuno abandono de las actividades del Subsector Hidrocarburos;
- n. Participar durante el proceso de consulta previa en el ámbito de su competencia a requerimiento de la Oficina General de Gestión Social;
- o. Resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos que emita;
- p. Emitir opinión en las materias de su competencia; y,
- q. Otras funciones que le asigne el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos y aquellas que le sean dadas por normativa expresa."



cada operador, para delimitar sus obligaciones en función del combustible que comercializa, deberá presentar la solicitud de modificación de instrumento de gestión ambiental la cual debe contener lo establecido en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM:

"(...)

7. *Para atender a lo consultado, es preciso señalar que, mediante Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP".*
8. *Es así que, **los Titulares que pretendan realizar la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos, deben presentar el contenido establecidos en Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, los cuales incluyen, entre otros aspectos, la descripción de proyecto, los impactos ambientales que podrían generar y las medidas, planes y programas que correspondan, de acuerdo al proyecto propuesto.***
9. *Ahora bien, el artículo 40°-A del RPAAH dispone que, para la delimitación de las obligaciones, así como de las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad que realice cada operador, **corresponde la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.***
10. *Considerando lo señalado anteriormente, se advierte que, para la elaboración de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a que hace referencia el artículo 40° del RPAAH, los operadores localizados en el mismo establecimiento donde se realiza la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos deben considerar, en lo que corresponda, de acuerdo al combustible que expenden, el contenido establecido en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, debiendo comprender todas las acciones que involucra el desarrollo de su actividad. (...)"*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Adicionalmente, en el mismo Informe también se indicó que no solo un operador debe presentar la modificación del instrumento de gestión ambiental, sino son todos los operadores de la estación de servicio los que deben presentar la modificación del instrumento de gestión ambiental para la delimitación de obligaciones, así como de las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad que corresponda a cada operador con registro de hidrocarburos:

"(...)

15. *Conforme a lo dispuesto en el artículo 40°-A del RPAAH y lo señalado en el numeral 14 del presente Informe, todos los operadores deben presentar la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, para la delimitación de sus obligaciones, así como de las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad, que corresponda a cada operador con registro de hidrocarburos.*
16. *Por tanto, se concluye que **no corresponde que un solo operador presente la solicitud de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, toda vez que, la regla es que todos los operadores localizados en el mismo establecimiento donde se realiza la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos presenten la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.***

(El resaltado es agregado)



Finalmente, mediante Informe N° 057-2021-MINEM-DGAAH/DGAH de fecha 23 de abril de 2021, la DGAAH también atendió algunas consultas formuladas por la empresa Repsol Comercial S.A.C., en las cuales se concluyó, entre otros aspectos, que la modificación del instrumento de gestión ambiental debe ser presentada de manera independiente por cada operador, toda vez que luego de su evaluación se emitirá un acto administrativo por cada operador de la estación de servicio:

"(...)

10. *Por esto, se advierte que, cuando se tome la decisión de la delimitación de las obligaciones, así como de las medidas, planes y programas ambientales, **todos los operadores localizados en el mismo establecimiento donde se realiza la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos, deben presentar la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, en diferentes solicitudes, en la misma fecha, a fin de que cada operador tenga claridad respecto a su responsabilidad 1, la cual estará sujeta a supervisión y fiscalización por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, luego de su aprobación.***
11. *Agregando a lo anterior, se recomienda que, en cada solicitud, el operador solicitante indique quiénes son los otros operadores que se ubican en el mismo establecimiento, a fin de conocer la totalidad de operadores que realizan la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos en dicho establecimiento.*
12. *En ese contexto, se concluye que, para la aplicación del artículo 40°-A del RPAAH, todos los operadores localizados en el mismo establecimiento donde se realiza la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos **deben presentar la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, por separado, en la medida que luego de su evaluación se emitirá un acto administrativo para cada operador del establecimiento.***

(El resaltado es agregado)

### 3.3. Aplicación al caso en concreto

#### (i) **Titularidad de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos desarrolladas en la Estación de Servicios**

En el presente caso, actualmente la Estación de Servicios cuenta con los siguientes Titulares de Actividades de Comercialización de Hidrocarburos y de instrumentos de gestión ambiental aprobados, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 10**  
**Titulares de Actividades de Comercialización en la Estación de Servicios y sus Instrumentos de Gestión Ambiental Aprobados**

IGA	N° Resolución aprobatoria	Actividad de Comercialización de Hidrocarburos relacionada al IGA	Ficha de registro de OSINERGMIN N°	Titulares (Registro de Hidrocarburos)
EIA	Resolución Directoral N° 246-97-EM/DGH de fecha 12 mayo de 1997	Comercialización de Combustibles Líquidos	20982-056-040423, emitida el 11 de abril de 2023	ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C.
MEIA	Resolución Directoral N° 440-	Modificación de la Estación de Servicios	20982-056-040423 emitida el 11 de abril de	ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres."  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IGA	N° Resolución aprobatoria	Actividad de Comercialización de Hidrocarburos relacionada al IGA	Ficha de registro de OSINERGMIN N°	Titulares (Registro de Hidrocarburos)
	2003-EM/DGAA de fecha 06 de noviembre de 2003.	para la Comercialización de GLP	2023	OLIVOS S.A.C.
DIA 1 (Ampliación de EIA)	Resolución Directoral N° 533-2007-MEM/AAE de fecha 15 de junio de 2007.	Comercialización de GNV	128859-102-090218, emitido el 14 de marzo de 2018	Estación de Servicios H & A S.A.C.
DIA 2 (Amplió y modificó el EIA y la MEIA)	Resolución Directoral N° 152-2012-MEM/AAE de fecha 13 de junio de 2012.	Comercialización de combustibles Líquidos	20982-056-040423 emitida el 11 de abril de 2023	ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C.
		Comercialización de GLP		
PAP 1	Resolución Directoral N° 189-2012-MEM/AAE de fecha 20 de julio de 2012.	Abandono de componentes de comercialización de GLP (Tanque de GLP)	20982-056-040423 emitida el 11 de abril de 2023	ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C.
PAP 2	Resolución Directoral N° 420-2014-MEM/DGAAE de fecha 12 de diciembre de 2014.	Abandono de componentes de comercialización de GLP (Tanque de GLP)	20982-056-040423 emitida el 11 de abril de 2023	ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C.
ITS 1 (Amplió y modificó la DIA 1, la cual a su vez es una modificación del EIA)	Resolución Directoral N° 295-2016-MEM/DGAAE de fecha 24 de noviembre de 2016.	Comercialización de GNV	128859-102-090218 emitido el 14 de marzo de 2018	Estación de Servicios H & A S.A.C.
		Estación de carga de GNC	129324-618-210617 emitida el 26 de junio de 2017	
PAD (Regularización de componentes de GNC)	Resolución Directoral N° 075-2022-MINEM/DGAAH de fecha 04 de abril del 2022.	Estación de Carga de GNC	129324-618-210617 emitida el 26 de junio de 2017	Estación de Servicios H & A S.A.C.

Fuente: DGAAH.

Conforme se detalla en el cuadro precedente, **ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C.** es el actual titular de las **Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP**, tal como consta en la Ficha de Registro de Osinergmin N° 20982-056-040423 emitida el 11 de abril 2023 y, asimismo, los instrumentos de gestión ambiental asociados a dichas actividades son el **EIA** (que consiste en la instalación de Estación de Servicios), **MEIA** (que consiste en la modificación de la Estación de Servicios para la Comercialización de GLP), **DIA 2** (que consiste en la Modificación y Ampliación para la Comercialización de GLP), **PAP 1** y **PAP 2** (que consiste en el abandono del tanque de GLP).

De otro lado, Estación de Servicios H & A S.A.C. es el titular de la **Actividad de Comercialización de GNV y de Estación de Carga de GNC**, tal como consta en las Fichas de Registro de Osinergmin N° 128859-102-090218 emitida el 14 de marzo del 2018 y N° 129324-618-210617 emitida el 26 de junio de 2017, asimismo, los instrumentos de gestión ambiental asociados a dichas actividades son la **DIA 1** (que consiste en la



aprobación de componentes de GNV, ampliando el EIA), **ITS 1** (Ampliación para la instalación de componentes de GNV y GNC, que modifica la DIA 1, la cual es, a su vez, una ampliación del EIA ) y el **PAD** (Regularización de componentes para la Estación de Carga de GNC).

**(ii) Procedencia de la solicitud contenida en el ITS 2**

Mediante escrito N° 3963856 de fecha 03 de abril de 2025, ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C. presentó el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación de los Planes y Programas de Manejo Ambiental y Social", en virtud del cual la citada empresa pretende realizar lo siguiente:

- (i) Eliminar el compromiso de monitoreo de efluentes líquidos domésticos aprobado por el EIA.
- (ii) Eliminar tres (3) puntos de monitoreo de calidad de aire y sus parámetros; así como, tres (3) puntos de monitoreo de ruido ambiental y sus parámetros aprobados en la MEIA.
- (iii) Eliminar trece (13) puntos de monitoreo de calidad de aire y sus parámetros; así como, tres (3) puntos de monitoreo de ruido ambiental sus parámetros aprobados por la DIA 1.
- (iv) Eliminar dos (2) puntos de monitoreo de calidad de aire y sus parámetros, así como, un (1) punto de ruido ambiental y sus parámetros aprobados por la DIA 1.
- (v) Eliminación de los dos (2) puntos ECA-1 y ECA-2 de monitoreo de calidad de aire y sus parámetros; así como los dos (2) puntos ER-1 y ER-2 de monitoreo de ruido aprobados en el ITS 1.
- (vi) Establecer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire para el parámetro benceno de acuerdo con el protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire.
- (vii) Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire.
- (viii) Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de ruido, con una frecuencia semestral.
- (ix) Establecer un nuevo y único programa de monitoreo ambiental en la estación de servicios, conformado por dos (2) puntos de calidad de aire y dos (2) puntos de calidad de ruido.
- (x) Eliminar los compromisos de relaciones comunitarias, aprobado en el EIA, DIA 1, DIA 2 y PAD mediante resoluciones previamente señaladas.

No obstante, conforme se aprecia en el Cuadro N° 10 del presente Informe, se precisa lo siguiente:



- (i) El EIA aprobado mediante Resolución Directoral N° 246-97-EM/DGH regula compromisos y/o aspectos ambientales relacionados a la Actividad de Comercialización de Combustibles Líquidos, que son los combustibles que expende ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C.
- (ii) La MEIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 440-2003-EM/DGAA regula compromisos y/o aspectos ambientales relacionados a la Actividad de Comercialización de GLP, que también es uno de los combustibles que expende ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C.
- (iii) La DIA 1 aprobada mediante Resolución Directoral N° 533-2007-MEM/AEE regula compromisos y/o aspectos ambientales relacionados a la Actividad de Comercialización de GNV, que son los combustibles que expende ESTACIÓN DE SERVICIOS H & A S.A.C.
- (iv) La DIA 2 aprobada mediante Resolución Directoral N° 152-2012-MEM/AEE regula compromisos y/o aspectos ambientales relacionados a la Actividad de Comercialización de Combustibles Líquidos y de GLP.
- (v) El PAP 1 y PAP 2 aprobados mediante Resolución Directoral N° 189-2012-MEM/AEE y Resolución Directoral N° 420-2014-MEM/DGAEE respectivamente, regularon compromisos y/o aspectos ambientales relacionados al abandono de componentes de comercialización de GLP aprobados en la MEIA y DIA 2.
- (vi) El ITS 1 aprobado mediante Resolución Directoral N° 295-2016-MEM/DGAEE regula compromisos y/o aspectos ambientales relacionados a la Actividad de Comercialización de GNV aprobados en la DIA 1, asimismo, se regula compromisos y/o aspectos ambientales relacionados a la actividad de comercialización de GNC que son los combustibles que expende ESTACIÓN DE SERVICIOS H & A S.A.C., en su estación de servicios.
- (vii) El PAD aprobado mediante Resolución Directoral N° 075-2022-MINEM/DGAAH regula compromisos y/o aspectos ambientales relacionados a la actividad de comercialización de GNC aprobados en el ITS 1.

En ese sentido, ante este escenario en el que actualmente existen dos operadores en una misma estación de servicios, donde cada uno es Titular de una Actividad de Comercialización distinta pero que comparten planes y programas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados a la estación de servicio, el artículo 40°-A del RPAAH establece la obligación de que, a efectos que dichos operadores puedan realizar modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, se requiere que, previamente, cuenten con la delimitación de sus obligaciones ambientales, así como de las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad que corresponda a cada operador con registro de hidrocarburos, a través de una modificación del instrumento de gestión ambiental.



"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Una vez que cuente con la delimitación de sus compromisos ambientales, así como de las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad que comercializa (Combustibles Líquidos y GLP), ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C. podrá presentar nuevamente la solicitud de evaluación del ITS para modificar sus componentes relacionados a su actividad de comercialización, de conformidad con lo establecido en el artículo 40°-A del RPAAH.

Sobre el particular, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>25</sup>, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento recogido en el numeral 1.2. del Artículo IV<sup>26</sup> del Título Preliminar de dicha Ley disponen que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver sobre las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, en cuyo caso deberán acudir a los principios del procedimiento administrativo y subsidiariamente a éstos, las normas de otros ordenamientos – como la regulación del Derecho Procesal – que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

En esa línea, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS (en adelante, **TUO del CPC**)<sup>27</sup> establece que las disposiciones del referido Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza; asimismo, en el numeral 5 del artículo 427°<sup>28</sup> del TUO del CPC se establece como causal de improcedencia de la demanda que el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible,

- 25 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes**  
*1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*
- 26 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo:**  
*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:  
(...)  
1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.  
La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."*
- 27 **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS**  
**"PRIMERA.- Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza".**
- 28 **TUO del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS**  
**"Improcedencia de la demanda.-**  
**Artículo 427°.- El Juez declarará improcedente la demanda cuando:**  
*El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;  
(...)  
5. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible."*



entendiendo, para efectos del presente Informe, como petitorio jurídicamente imposible como aquella solicitud del administrado que colisiona o infringe con las normas vigentes.

Por tanto, dado que no se ha verificado la previa delimitación de sus obligaciones ambientales, así como de las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad que corresponde a cada operador con registro de hidrocarburos conforme a lo exigido en el artículo 40°-A del RPAAH, corresponde que la presente solicitud de evaluación de ITS presentada por ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C. sea declarada improcedente.

#### IV. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada a los documentos que obran en el expediente, se concluye que la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Modificación de los Planes y Programas de Manejo Ambiental y Social*", presentada por ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C. sea declarada improcedente, debido a que, de manera previa a la presentación del Informe Técnico Sustentatorio, cada operador de la estación de servicios debe, a través de la modificación del instrumento de gestión ambiental, delimitar sus obligaciones ambientales, así como las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad que corresponde a cada operador con registro de hidrocarburos, conforme a lo exigido en el artículo 40°-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.2. del artículo IV y el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como con el numeral 5 del artículo 427° y la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil.

De acuerdo a lo señalado en el presente Informe, en caso ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C. presente la solicitud de modificación de instrumento de gestión ambiental para la delimitación de sus obligaciones ambientales, así como las medidas, planes y programas ambientales en función de su actividad de comercialización de hidrocarburos, el contenido de dicho instrumento de gestión ambiental debe seguir lo establecido en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

#### V. CONFLICTO DE INTERES

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente Informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

## VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe y de la Resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

**Ing. Rafael Tello Díaz**  
Analista III – Técnico Ambiental

**Abg. Cynthia Montoya Caycho**  
Especialista Legal en Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Revisado por:

**Abg. Cinthya Gavidia Melendez**  
Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Ing. Virginia de los Milagros Pacheco Villamarín**

Coordinadora de Evaluación Ambiental de Actividades de Hidrocarburos

Aprobado por:

**Ing. Rosmary Margaret Human Caballero**

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (d.t.)